



ºBº

LA SECRETARIA GENERAL,



Fdo.: Eva María Cordero González

Dictamen: 32/2016

Fecha: 16 de mayo de 2016

Consultante: Presidente de la Comisión Calificadora para la provisión de una plaza de Diplomado, Grupo II.

Consulta: Sobre admisión o inadmisión de solicitud presentada en plazo en el Ayuntamiento de Gijón.

Disposiciones Estudiadas: Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

INFORME

Antecedentes de Hecho

Por el Presidente de la Comisión Calificadora para la provisión de una plaza de Diplomado, Grupo II, se realiza consulta al Servicio Jurídico sobre la solicitud formulada por un aspirante a dicha plaza, que fue presentada dentro del plazo establecido al efecto, en el Registro del Ayuntamiento de Gijón, siendo registrada posteriormente en la Universidad de Oviedo, fuera del plazo. La pregunta que se plantea, es sobre si procede su inclusión o exclusión en la lista provisional de admitidos al proceso selectivo, al ofrecerles dudas la interpretación del artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Fundamentos Jurídicos

El artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con los registros recoge lo siguiente:

"4. Las solicitudes, escritos y comunicaciones que los ciudadanos dirijan a los órganos de las Administraciones públicas podrán presentarse:

- a) En los registros de los órganos administrativos a que se dirijan.*
- b) En los registros de cualquier órgano administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, a la de cualquier Administración de las Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares, a los **Ayuntamientos de los***



Municipios a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, o a la del resto de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno convenio.

- c) *En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.*
- d) *En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.*
- e) *En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.*

Por su parte, el aludido artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el régimen de organización de los municipios de gran población, precisa lo siguiente: "1. Las normas previstas en este título serán de aplicación:

- a) *A los municipios cuya población supere los 250.000 habitantes.*
- b) *A los municipios capitales de provincia cuya población sea superior a los 175.000 habitantes.*
- c) *A los municipios que sean capitales de provincia, capitales autonómicas o sedes de las instituciones autonómicas.*
- d) *Asimismo, a los municipios cuya población supere los 75.000 habitantes, que presenten circunstancias económicas, sociales, históricas o culturales especiales.*

En los supuestos previstos en los párrafos c) y d), se exigirá que así lo decidan las Asambleas Legislativas correspondientes a iniciativa de los respectivos ayuntamientos."

Habida cuenta que el municipio de Gijón tiene una población superior a los 250.000 habitantes, se ha de considerar que el registro del Ayuntamiento de este municipio puede recibir solicitudes dirigidas a otras Administraciones conforme a lo previsto en el mencionado artículo 38.4 de la Ley 30/92, y por tanto, se ha de considerar que la solicitud de participación en el proceso selectivo ha sido presentada válidamente y dentro del plazo normativamente previsto.

Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con la normativa examinada, se puede precisar que el registro del Ayuntamiento de Gijón está incluido dentro de los registros que pueden recibir solicitudes, escritos y comunicaciones de los ciudadanos dirigidas al propio Ayuntamiento o a otras Administraciones, por ello, el aspirante que presentó su solicitud en el mismo y dentro del plazo establecido en la convocatoria ha de ser incluido en la lista de aspirantes admitidos al proceso de selección.

Oviedo, a 19 de mayo de 2016
LA ASESORA JURÍDICA,



Fdo.: Rita Nespral Fernández

VALIDACION	
El Secretario General,	Por el Servicio Jurídico,